



MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION NACIONAL  
DEL TRABAJO

En la ciudad de Montevideo, a los 25 días del mes de julio de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N°10: "Comercio en general" Sub Grupo 11 "Casas de Fotografía", integrado: por: 1) **Delegados del Poder Ejecutivo:** Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto y Florencia Zeballos y Dra. Bettina Fernández; 2) **Delegados de los trabajadores FUECYS** (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por los Sres. Favio Riverón y Miguel Eredia; 3) **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCyS), representada en este acto por el Dr. Diego Yarza, quienes dejan constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** En aplicación a lo dispuesto en acuerdo suscrito por este Consejo de Salarios con fecha 28 de diciembre de 2021, según lo establecido en la cláusula **Sexta** (Correctivo final), los salarios vigentes al 30/6/23 recibirán un ajuste que surge de la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida durante el período comprendido entre el **1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2023** (15,82%) y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período. (10,91%).

De acuerdo a la variación de cotizantes en BPS en Junio 2023 con respecto a Junio 2019 observada en el sector, corresponde aplicar el 60% del correctivo sobre las remuneraciones vigentes al 30/6/23, dado que hubo una variación a la baja en la cantidad de cotizantes.

**SEGUNDO:** Realizados los cálculos, el porcentaje por concepto de correctivo final a aplicar es **2,66%** y se detalla a continuación:

$$1,1582/1,1091 = 1,0443$$

El 60% de 4,43% asciende a 2,66%

Excepción: Aquellos salarios que estén por encima de los \$110.000 nominales, serán objeto de correctivo final únicamente por la proporción del salario menor a \$110.000.

El **1,72% restante** para alcanzar el total del correctivo final (4,43%), se recuperará en el próximo acuerdo que regirá a partir del 1/7/23.

**TERCERO:** Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula anterior los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/07/2023 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan a continuación:

Cadete

01/07/23  
26315

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

Limpiador	26315
Aux. Ventas	26315
Aux. Adm 2	26315
Tercer Vendedor	26799
Ayudante Mini labr	26799
Cajero	27703
Chofer	27703
Segundo Vendedor	28159
Encargado Deposito	28159
Aux. Adm 1	29562
Primer Vendedor	31510
Operador Mini lab	31510
Encargado Local	36131

**Excepción:** Aquellos salarios que estén por encima de los \$110.000 nominales, serán objeto de correctivo final únicamente por la proporción del salario menor a \$110.000.

**CUARTO:** Una vez concretado el nuevo acuerdo, el ajuste salarial que se establezca a partir del 1/7/23, se acumulará sobre los salarios vigentes en la presente acta.

Leída, se firman 4 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.